



Resolución Jefatural N° 016-2018-BNP

Lima, 19 MAR. 2018

VISTOS: la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018; el escrito con Sistra N° 1802153 de fecha 21 de febrero de 2018, interpuesto por la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.; y el Informe N° 30-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú señala respecto de la facultad sancionadora de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP), lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación. (...)”*;



Que, el marco normativo vinculado a la Ley de Depósito Legal ha previsto la facultad de la BNP para imponer una multa no menor de media (0.5) UIT ni mayor de cinco (5) UIT's, a los obligados que incumplan con dicho marco normativo, conforme a los criterios señalados en el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP (en adelante, el Reglamento de Aplicación de Sanciones);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección de Gestión de las Colecciones (en adelante, DGC) impuso a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. (en adelante, la Universidad) una multa ascendente a cinco (5) UIT's, por haber infringido los numerales 14.1, 14.3 y 14.5 del artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones;

Que, de la documentación remitida se advierte que con fecha 06 de febrero de 2018 se notificó a la Universidad la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC, interponiendo recurso de apelación mediante escrito con registro Sistra N° 1802153 con fecha 21 de febrero de 2018, es decir, dentro del plazo de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de Sanciones en concordancia con lo señalado en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, T.U.O.)¹;

¹ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 216. Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016 -2018-BNP (Cont.)

Que, por medio del Informe N° 004-2018-BNP/J-DGC de fecha 22 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión de las Colecciones elevó a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú el precitado recurso de apelación, a fin que en su condición de superior jerárquico² emita su respectivo pronunciamiento;

Que, de la revisión del recurso de apelación se advierte que la Universidad cuestiona la validez de la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC, al señalar que esta le produce agravios de naturaleza moral y económica. En ese sentido, argumentó lo siguiente:

“Al respecto, al dictarse la resolución impugnada se ha incurrido en error al establecer el monto de la multa que nos ha aplicado, omitiendo consignar la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, entre otros aspectos que originan la sanción; incurriéndose en contravención al referido Reglamento de la Ley N° 26905 y al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; la contravención a las normas reglamentarias. Es decir, la resolución impugnada resulta nula”.

Que, la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018, respecto a los criterios para determinar el monto de la multa, gravedad de la falta, cantidad de ejemplares editados, entre otros, señala en su décimo segundo y tercer considerando, respectivamente, lo siguiente:

“(…) se encuentra acreditado que la UNIVERSIDAD (…) no ha entregado los ejemplares faltantes de los títulos con Depósitos Legales N° 201412546 y N° 201412547; que entregó los ejemplares de los títulos con Depósitos Legales N° 201306692 y N° 201415185, dentro del plazo señalado en la notificación remitida; y, que entregó los ejemplares del título con Depósito Legal N° 201305648, omitiendo consignar los datos obligatorios que exige la ley; por lo que, la citada administrada ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 14.1, 14.3 y 14.5 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones (…)”; siendo que estos numerales prescriben como sanción las multas de 5.0, 3.0 y 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

“(…) en el presente caso se configura un concurso real de infracciones, por lo que, en aplicación del Principio de Concurso de Infracciones de la Potestad Sancionadora Administrativa (…) se debe aplicar la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, en este caso, la Multa de cinco (5.0) Unidades Impositivas Tributarias. (...)”

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

² Reglamento de Organización y funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC

“Artículo 22: Dirección de Gestión de las colecciones

La Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, (...). Depende jerárquicamente de la jefatura de la BNP”.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016 -2018-BNP (Cont.)

Que, al respecto, se advierte que la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC ha precisado el monto de la multa impuesta a la Universidad imponiendo una multa ascendente a cinco (5) UIT's. Asimismo, ha señalado la gravedad de la falta en cada una de las infracciones detectadas tomando en cuenta, entre otros criterios, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de edición, atendiendo los alcances de la potestad sancionadora prevista en el artículo 7 del Reglamento de Aplicación de Sanciones, en concordancia con los criterios de graduación recogidos en el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora³;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC no habría contravenido las normas reglamentarias, ni adolecería de un vicio que cause su nulidad de pleno derecho, por lo que corresponde desestimar el pedido de nulidad solicitado por la Universidad;

Que, por otro lado, se desprende del recurso de apelación que la Universidad no habría cumplido oportunamente con la entrega de ejemplares, en el marco de la obligación contenida en la Ley de Depósito Legal, atribuyendo dicha omisión a un retraso involuntario producto de un error por parte de un tercero contratado para la realización de dicha entrega, conforme se advierte a continuación:

"2. A través de la persona de LUIS ENRIQUE RAMOS GALVEZ, contratado para entregar a la Biblioteca Nacional el 17 de abril de 2017, los ejemplares de los títulos (...).

Al respecto el referido señor RAMOS mediante comunicación de fecha 12 de febrero (...) nos ha hecho conocer que por error remitió dichos ejemplares a la ciudad de Sihuas, departamento de Ancash (...) razón por la cual el 19 de febrero se han vuelto a remitir a la Biblioteca Nacional dichos ejemplares. (...)."

Que, al respecto, corresponde señalar que el error atribuible a un tercero no constituye un eximente o atenuante de responsabilidad del obligado, conforme a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O.⁴, el cual señala taxativamente los supuestos en los cuales resulta de aplicación los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones;

³ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)"

⁴ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

I.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016 -2018-BNP (Cont.)

Que, asimismo, no se advierte de la revisión del recurso de apelación que la Universidad se encuentre inmersa en algún otro supuesto de eximente o atenuante de la responsabilidad por infracciones previstas en el marco normativo vigente, por lo que no corresponde su aplicación en el presente caso;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 015-2018-BNP/J-DGC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución da por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. para acudir a la vía correspondiente, en caso lo considere.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., y demás órganos pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Jefe Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

-
- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.
- 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial."